

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIV

Neuquén, 07 de Mayo de 2024

EDICIÓN N° 4291

GOBERNADOR: Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA

VICEGOBERNADORA: Sra. GLORIA ARGENTINA RUIZ

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. JUAN LUIS OUSSET

Ministro de Gobierno: Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES

Ministra de Educación: Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ

Ministro de Economía, Producción e Industria: Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: Sra. JULIETA CORROZA

Ministro de Salud: Dr. MARTÍN REGUEIRO

Ministro de Seguridad: Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE

Ministro de Infraestructura: Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY

Ministro de Turismo: Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Abog. Victoria Zilinsky

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0418**

Neuquén, 06 de Mayo de 2024.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00484780- -NEU-CATIT#SIP del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Ley 2217 y el Decreto Reglamentario N° 3382/99; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota NO-2024-00461799-NEU-SIP#MEI el señor titular de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria solicita al Director Provincial de Catastro e Información Territorial proceda a emitir acto administrativo de valuación de los bienes inmuebles situados en la Provincia del Neuquén, ello según lo establecido en la Ley 2217;

Que motiva el presente requerimiento la notoria caída de los valores establecidos en pesos respecto a las valuaciones de bienes inmuebles fijados en nuestra Provincia, producto de la situación económica de público conocimiento que se encuentra atravesando el país, sumado ello a la dinámica constante del mercado inmobiliario y de los sectores productivos;

Que dicha solicitud busca lograr una mayor equidad tributaria, con el incremento de los ingresos provinciales y una mejora en la elaboración de las políticas públicas y responde a los compromisos asumidos entre los gobiernos locales y el Estado Provincial, conforme surge del Pacto de Gobernanza “Consenso para un Neuquén Federal, Autónomo y Justo”, por lo que contar con información cierta y ajustada a la realidad resulta esencial para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el referido pacto;

Que conforme el Artículo 1° de la Ley 2217, una de las finalidades del catastro territorial es la de determinar la valuación inmobiliaria, siendo la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial el organismo a cuyo cargo se

encuentra el cumplimiento de dicha Ley y el ejercicio de la autoridad de aplicación en materia valuatoria;

Que asimismo el Artículo 91° de la mencionada Ley determina que *“Los valores asignados a los inmuebles por el organismo catastral serán exhibidos durante treinta (30) días antes de entrar en vigencia. Durante ese período podrán formularse reclamaciones fundadas respecto de los mismos. Finalizado el periodo de publicidad, los valores de los inmuebles quedarán firmes y sólo podrán reverse en el caso de errores técnicos producidos por la administración.”*;

Que por su parte, el actual Artículo 26° del Decreto Reglamentario N° 3382/99 establece que *“Los valores previstos en el artículo 91 de la ley deberán ser exhibidos a partir del mes de setiembre de cada año y tendrán vigencia a partir del primero de enero del año siguiente.”*;

Que en consecuencia con lo establecido por la normativa citada, la puesta a oposición de los Valores Fiscales de los inmuebles de toda la Provincia puede ser exhibida solo a partir del mes de septiembre de cada año, por lo que resulta imperiosa la necesidad de modificar el Artículo 26° del Decreto N° 3382/99 a los fines de permitir la actualización de los valores fiscales a requerimiento de la Subsecretaría de Ingresos Públicos;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Legal y Técnica de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial;

Que se cuenta con el Visto Bueno del señor Subsecretario de Ingresos Públicos;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén;

Que en razón de lo expuesto, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispone el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Artículo 26° del Decreto Reglamentario N° 3382/99, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 26: Los valores previstos en el artículo 91° de la Ley 2217 deberán ser exhibidos y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, u organismo que en el futuro lo reemplace, en los términos fijados en dicho artículo. La modificación de los valores será efectuada por la Autoridad de Aplicación de la Ley, a requerimiento de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria u organismo que en el futuro lo reemplace”.

Artículo 2º: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) RUIZ
KOENIG**

DECRETO N° 0419

Neuquén, 06 de Mayo de 2024.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00071560- -NEU-MEPI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, Ley 482 modificada por Ley 2027, su Decreto Reglamentario N° 3723/97, Decretos N° 3487/98 y N° 1225/03; la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatorio Decreto DECTO-2024-8-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa consignada en el Visto establece las obligaciones y penalidades en materia de transporte de pasajeros y cargas a nivel provincial;
Que por medio del Decreto N° 3487/98 se aprobó el Régimen de Penalidades por Infracción a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Provincial;

Que dicho Régimen estableció en el Artículo 4º, de su Anexo, que el valor de las multas, para transporte de pasajeros o de cargas, se determinaría con la denominada “Unidad de Multa” (U.M.), equivalente al precio de venta al público, dentro de la Provincia del Neuquén, de 25 (veinticinco) litros de gas oil según precio del A.C.A. en Neuquén Capital al momento de la efectivización del pago, indicando como monto mínimo de las multas, 3 (tres) U.M. (Unidades de Multa), y como monto máximo 360 (trescientos sesenta) U.M. (Unidades de Multa);

Que dicho Artículo fue modificado por el Decreto N° 1225/03, estableciendo que el valor de las multas, para transporte de pasajeros o de cargas, se determinará con la denominada “Unidad de Multa” (U.M.), equivalente al precio de venta al público, dentro de la Provincia del Neuquén, de 25 (veinticinco) litros de gas oil según precio del A.C.A. en Neuquén Capital efectivo el 18 de febrero del 2000, manteniendo el monto mínimo y máximo de las multas ya indicado;

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las condiciones económicas del país con procesos inflacionarios y devaluaciones registradas, resulta necesario realizar una actualización de los valores vigentes;

Que se entiende conveniente adoptar el valor del precio de combustible (gas oil Premium) informado por la Cámara de Expendedores de Combustible de la Provincia del Neuquén y Río Negro, y que son utilizados por la Dirección Provincial de Transporte para la actualización de los costos de los servicios públicos provinciales;

Que resulta conveniente fijar el valor de la Unidad de Multa (U.M.) al equivalente al precio de venta al público, dentro de la Provincia del Neuquén, a un (1) litro de combustible gas oil Premium según precio informado por la Cámara de Expendedores de Combustibles del Alto Valle de Neuquén y Río Negro vigente al mes que se haga el efectivo el pago de la multa;

Que la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatorio Decreto DECTO-2024-8-E-NEU-GPN, establecen como competencias del Ministerio de Economía, Producción e Industria la de entender e intervenir en materia de transporte, de conformidad con la competencia provincial;

Que se ha dado debida intervención a la Dirección Provincial de Transporte, la Contaduría General de la Provincia; la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 89º de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Por ello:

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: MODIFÍCASE el Artículo 4º del Anexo del Decreto N° 3487/98 “Régimen de Sanciones por Infracción a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Provincial”, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 4º:** El valor de las multas para los servicios de transporte de pasajeros o cargas se determinará con la denominación “Unidad de Multa” (U.M.) equivalente al precio de venta al público, dentro de la Provincia del Neuquén, de un (1) litro de Gas Oil Premium, según el precio que informa la Cámara de Expendedores de Combustibles del Alto Valle de Neuquén y Río Negro, o quien lo reemplace en el futuro, vigente al mes que se haga efectivo el pago de la multa.*

Los montos mínimos y máximos de las multas serán equivalentes a:

Mínimo: 3 (Tres) U.M. (Unidades de Multa).

Máximo: 360 (Trescientos sesenta) U.M. (Unidades de Multa)”.

Artículo 2º: ESTABLÉCESE que el valor del litro de combustible Gas Oil Premium será el informado mensualmente por la Cámara de Expendedores de Combustible de Neuquén y Río Negro, o quien la reemplace en el futuro.

Artículo 3º: AUTORIZÁSE a la Dirección Provincial de Transporte a publicar en su página oficial, el primer día hábil de cada mes, el valor de la Unidad de Multa (U.M.) según lo informado por la Cámara de Expendedores de Combustible de la Provincia del Neuquén y Río Negro, conforme el Artículo 1º precedente.

Artículo 4º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del quinto día posterior a la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) RUIZ
KOENIG**



SUMARIO

Edición de 7 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 7

0418 - Modifica el Artículo 26º del Decreto Reglamentario N° 3382/99.

0419 - Modifica el Artículo 4º del Anexo del Decreto N° 3487/98 "Régimen de Sanciones por Infracción a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Provincial"